



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística
Año 9, vol. 18, Enero-Julio 2022
ISSN: 2007-2023
www.acspyc.es.tl

Nuevos retos de Colombia con la aplicación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos

New challenges for Colombia with the implementation of the Temporary protection Statute for Venezuelan Migrants

Fecha de recepción: 11/03/2021.

Fecha de aceptación: 24/05/2021.

Lic. María Carolina Hoyos Bula
Universidad de Cartagena
mhoyosb@unicartagena.edu.co

Lic. María José Ruíz Del Río
Universidad de Cartagena
majoseruiz96@outlook.com

Colombia

Resumen

Este artículo jurídico reflexivo pretende divulgar resultados obtenidos de investigaciones previas; no sólo acerca de la normatividad entorno a las políticas migratorias implementadas en Colombia en los últimos años frente a la diáspora venezolana, sino también, sobre la percepción que la sociedad colombiana posee del tema, un análisis explicativo del texto del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, puntos clave que presuponen más responsabilidades para el Estado colombiano y sumado a ello, un análisis de la relación de políticas migratorias y problemáticas sociales preexistentes en Colombia así como proponer soluciones a mediano y largo plazo.

Abstract

This legal article aims to show the outcome of previous research; not only about the immigration policies regulations implemented in Colombia in the last years facing the Venezuelan diaspora, but also, about the Colombian society points of view in the matter, an analysis of the Temporary protection Statute for Venezuelan Migrants, key points that may establish more responsibility to the Colombian State and in addition, an analysis about the immigration policies and preexistent social problematic, as well as proposing medium and long-terms solutions.

Palabras clave: Colombia; Derechos humanos; Migrantes; Protección/regularización; Venezuela.

Keywords: Colombia; Human rights; Migrants; Protection/regularization; Venezuela.

Introducción

Con la expedición e implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes venezolanos (ETPV), Colombia “completa” un camino normativo más que necesario y coherente con las necesidades de los migrantes y refugiados que ha recibido los últimos diez años y que, sin duda alguna, tiene como objetivo principal la garantía de protección de los derechos humanos de los venezolanos en el país.

Esta diáspora venezolana de los últimos años que indiscutiblemente ha tenido impacto directo en el Estado Colombiano y el desarrollo de sus políticas migratorias, pone en evidencia que el país se encuentra a medio camino, aún quedan medidas y procesos por



mejorar o implementar para garantizar de forma efectiva la protección de derechos de los migrantes y refugiados que ingresan al territorio nacional, como si podría hacerlo un sistema de migraciones verdaderamente integral y basado en la protección de los derechos humanos, que sería el “deber ser” (Ruiz y Hoyos, 2020, p. 395)

Acorde con datos de la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), a noviembre de 2020 había 4,6 millones de refugiados y migrantes venezolanos en países de la región y 1,7 millones de ellos se encontraban en Colombia, estas cifras, avaladas por la ONU, suponen que existen en este país un aproximado de 942.000 venezolanos con vocación de permanencia, 173.000 colombianos y binacionales retornados, 102.000 personas en tránsito, 187.000 en movimientos pendulares (están habitualmente entre los dos países), así como 395.000 de las comunidades de acogida.

Por otra parte, la investigación sociológica aplicada en Colombia arroja datos generales, en gran parte de inconformismo y preocupación por la implementación del ETPV; ya que la mayoría de colombianos están poco informados sobre el tema, de lo que saben o han escuchado, no solo consideran las ventajas jurídicas y económicas que tiene el Estatuto para los migrantes venezolanos en el país, sino que se enfocan en problemáticas colombianas preexistentes, como la pobreza, falta de oportunidades laborales, precario acceso a la salud, garantías insuficientes de acceso a la educación, variables políticas de impuestos e inestabilidad económica que cada día aqueja y amenaza no solo a la población más pobre, sino también a la clase media colombiana.

Además, como consecuencia de la polarización que cada vez toma más fuerza en Colombia, hay incluso personas que piensan que se trata de una estrategia política que tiene como trasfondo obtener votos venezolanos en las próximas elecciones del país.

Estas afirmaciones las sustentamos con una breve encuesta realizada a colombianos, estudiantes de Derecho y profesionales de distintas disciplinas y edades de la que obtuvimos los siguientes resultados:



Pregunta número 1:

¿Qué sabe usted sobre el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos?



Fuente: Elaboración de autores.

Pregunta número 2:

Según lo que sabe, ¿Qué opina de que el Gobierno Colombiano haya decidido regularizar migrantes venezolanos?



Fuente: Elaboración de autores.



Pregunta número 3:

¿Cuántos venezolanos cree que hay en su ciudad?



Fuente: Elaboración de autores.

Buscando aminorar estos índices de desinformación, procederemos a explicar puntos importantes del Estatuto su relación con las preocupaciones de los colombianos frente a la aplicación del mismo.

Estatuto Temporal de Protección de Migrantes Venezolanos como protección de derechos humanos de las personas migrantes venezolanas en Colombia

Normativa	Denominación	Fecha de otorgamiento
Resolución 5512 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas.	8 de septiembre de 2015
Resolución 1220 de 2016	Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional.	12 de agosto de 2016
Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017	Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015.	2 de agosto de 2017
Resolución 5797 de 2017	Por medio del cual se crea un Permiso Especial de Permanencia para venezolanos en territorio colombiano.	25 de julio de 2017



Decreto 216 del 2021	Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria.	1 de marzo de 2021
----------------------	---	--------------------

Fuente: Elaboración de autores.

Para el 31 de diciembre del año 2020, y de acuerdo a los datos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dentro del territorio nacional se encontraban más de un (1.729.000) millón setecientos veintinueve mil migrantes venezolanos, de los cuales el 56% se encontraban, a la fecha, en condición migratoria irregular, es decir, sin documento válido en Colombia que permitiera su estadía por más de (3) tres meses.

Es por ello que, el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos entra en vigencia, con el objetivo de establecer mecanismos y soluciones acordes a las necesidades del fenómeno migratorio en Colombia y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes venezolanas que se encuentran en el territorio colombiano a causa de la crisis económica en su país. Lo anterior, buscando generar un registro de información de los venezolanos migrantes y otorgarles un beneficio temporal de regularización por 10 años, a través de un permiso de protección temporal, a quienes cumplan con los requisitos, y tiempo en el que, deberán haber ingresado al régimen ordinario de visas o deberán buscar salir del país, una vez pasado los 10 años, de lo contrario, quedarían en situación migratorio irregular.

En cuanto al Estatuto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Filippo Grandi, expresó: “es un gesto humanitario emblemático para la región, (...) inclusive para el mundo entero. Esta iniciativa es una extraordinaria muestra de humanidad, compromiso con los derechos humanos y pragmatismo (...)”

Este permiso de protección temporal es un gran beneficio en la protección de derechos humanos de las personas migrantes venezolanas en Colombia, puesto que, les permite ejercer en pleno sus derechos al trabajo, seguridad social, salud, educación, inclusión financiera, entre otros, así como ejercer cualquier actividad u ocupación legal en el país.

La población venezolana que ha permanecido en Colombia en condiciones de irregularidad, ha sufrido múltiples violaciones a sus derechos fundamentales. Han sido un objetivo de muchas empresas y empleadores para desmejorar el pago salarial en las mismas labores que puede ejercer un nacional o un extranjero debidamente domiciliado en el país, apoyándose en la necesidad de los venezolanos. Por lo que, el Estatuto busca eliminar todas las formas de discriminación laboral, permitiendo que los migrantes venezolanos puedan



exigir un trabajo digno bajo las condiciones de la ley, incluyendo la seguridad social, así como también les permite a ellos, no solo ser empleados, si no crear empresa.

Esta población vulnerable, también ha carecido de acceso al derecho a la salud, a pesar de la jurisprudencia constitucional reconocer en la Sentencia T-197/19 que, todos los extranjeros migrantes, incluidos aquellos que se encuentran en situación de irregularidad en el país, tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias en el territorio nacional.

Gracias al voz a voz, venezolanos en distintas zonas del país han manifestado que las instituciones del área de la salud, como los puestos de salud, se rehúsan a prestarle servicio a aquellos venezolanos que no se identifiquen con una documentación válida para permanecer en Colombia como lo son las visas o los permisos especiales de permanencia otorgados a nacionales venezolanos como medidas de flexibilización migratoria, situación análoga al acceso a la educación como derecho humano inalienable, y requisitos en las instituciones bancarias en Colombia para extranjeros en el país, por lo que todo lo anterior deja a la población migrante venezolana en condiciones de irregularidad en una desprotección a sus derechos a la salud, a la educación y a la inclusión financiera.

Es por esto que, el permiso de protección temporal les permitirá acceder a derechos fundamentales, brindándoles igualdad de condiciones para que puedan gozar de los mismos derechos civiles que se concede a los nacionales colombianos y demás extranjeros debidamente regularizados en el país.

Como parte de acceso a la salud y frente a la emergencia sanitaria actual de covid19 que vive el mundo; el plan de vacunación nacional contra el Covid19 que implementa el Ministerio de Salud y Protección Social, es uno de los tantos beneficios a los que podrá acceder esta población una vez realicen el registro único de migrantes venezolanos como primera fase del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos y se encuentren plenamente identificados.

Es innegable que, en Colombia, las instituciones públicas y privadas, e incluso partes de la sociedad aún no se adaptan ni conocen todos los alcances y derechos que otorgan a los venezolanos estos documentos de regularización no convencionales en la política migratoria, fomentándose así la xenofobia y la vulneración de derechos de estos grupos. Existen incluso casos de instituciones, especialmente del área de la salud y la educación, que se rehúsan a prestar sus servicios a los individuos que se identifican con dicha documentación, por lo que, le están negando derechos a salud y educación a los migrantes venezolanos a causa del desconocimiento de los procedimientos y el desarrollo que ha tenido la política migratoria en el país (Ruiz y Hoyos, 2020, p. 395).



Es por esto que, para este punto, reiteramos la necesidad de ofrecer la información correcta, no solo a los migrantes venezolanos acerca del ETPV, sino también a la sociedad colombiana, pero sobre todo a las instituciones de salud, educativas y financieras; con el fin de que se encuentren actualizados y realmente capacitados para atender y ofrecer soluciones de fondo a cualquier tipo de peticiones de la comunidad migrante en la entidad donde esta persona presta sus servicios.

Es sencillo, existiendo ya una norma que regula la situación de migrantes venezolanos en Colombia, debería cumplirse con el principio de publicidad, pero olvidan que quizá es la comunidad jurídica que esta al tanto de todos los canales de información y en busca de estudiar el Estatuto, pero la sociedad no está lista para recibir su aplicación y algunos migrantes aún temen ser deportados.

Riesgo de apatridia y derechos políticos

Ahora, para continuar con los puntos clave de la aplicación del ETPV, tendremos en cuenta que dentro de todos estos beneficios y protección a los derechos de la población venezolana y los tantos interrogantes que surgen, unos de los que consideramos mas importantes son:

- ¿Qué pasará con los hijos de migrantes venezolanos que nazcan en territorio colombiano durante la vigencia del Estatuto?
- ¿Contará este permiso dentro de los documentos como prueba del domicilio de uno de los padres extranjeros para otorgarle la nacionalidad al menor?

El artículo 96 de la *Constitución Política de Colombia* establece lo siguiente:

- Artículo 96.** Son nacionales colombianos:
1. Por nacimiento:
 - a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, **siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento** y;
 - b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.
 2. Por adopción:



a) **Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley**, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.

b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.

c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción. Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana podrán recobrarla con arreglo a la ley. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Es decir que, cuando un menor extranjero nace en territorio colombiano, debe hacerse el registro civil de nacimiento, pero eso no significa que goce de nacionalidad colombiana hasta que no se pruebe que uno de los padres extranjeros se encontraba debidamente domiciliado en el país al momento del nacimiento del menor.

De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 168 del 22 de diciembre de 2017 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la obtención de la nacionalidad de hijos de extranjeros, en Colombia solo hay 3 tipos de visas: V (Visitante), M (Migrante) y R(Residencia), y nacido un menor en territorio colombiano hijo de padres extranjeros, el funcionario registral debe verificar el tipo de visa que posee su padre o madre con el objetivo de corroborar el requisito constitucional del domicilio, y que esté vigente al momento de la ocurrencia del nacimiento para incluir la anotación: "Válido para demostrar nacionalidad."

A pesar de ello, en Sentencia T-006/20, la Corte Constitucional estableció que, para los hijos de migrantes venezolanos, hay un presupuesto fáctico de la imposibilidad de acreditar el reconocimiento de la nacionalidad venezolana de los niños por la situación política de la República Bolivariana de Venezuela, y concretamente la ausencia de servicios consulares de ese país en Colombia. Por lo que, ante una situación inminente de riesgo de apatridia de los menores, la exigencia de una visa específica para acreditar el domicilio de los padres extranjeros con el fin de obtener la nacionalidad de sus hijos, vulnera el derecho de estos



últimos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica, y no responde a la obligación del Estado de conceder la nacionalidad a los niños y niñas nacidos dentro del territorio que de otro modo serían apátridas, y estarían violando el artículo 20 de la Convención americana de Derechos Humanos, ratificado por Colombia el 28 de mayo de 1993, donde “Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.”

Ahora bien, dicho lo anterior, nos encontramos frente a un “vacío aparente”, puesto que, aunque el ETPV no establece ningún supuesto en cuanto a qué sucederá con los hijos de los migrantes venezolanos nacidos en territorio colombiano y su nacionalidad, considerando la situación política de Venezuela y el riesgo de apatridia de estos menores, correspondería al Estado conceder la nacionalidad a los niños y niñas nacidos dentro del territorio.

Cabe resaltar que, aunque el deber sería aplicar las normas correspondientes sin más obstáculos, gran parte de los casos de nacimientos de hijos de venezolanos en el territorio nacional, son registrados, pero no incluyen la anotación “válido para demostrar nacionalidad”, por lo cual quedan en riesgo de apatridia y una vez vulnerados sus derechos a la nacionalidad y a la personería jurídica, propicia que se busque el restablecimiento de estos derechos a través de la acción de tutela, conocida en otros países como acción de amparo.

En este caso, las normas más que abiertas a interpretaciones son claras. Ante la imposibilidad de acreditar el reconocimiento de la nacionalidad venezolana de los menores, hijos de padres venezolanos, por la situación política de Venezuela; son vulnerados los derechos de los menores a tener una nacionalidad y a la personería jurídica. Es entonces obligación del Estado conceder la nacionalidad a los niños y niñas nacidos dentro del territorio, que, de otro modo, no tienen derecho a otra nacionalidad.

Así mismo, una vez estos menores obtengan la nacionalidad colombiana, sus padres podrán tener la posibilidad de ser solicitantes de una visa tipo R – Padre o madre de nacional colombiano por nacimiento. Además de esto, la población venezolana beneficiaria del permiso de protección temporal, tiene la posibilidad de aplicar a una visa tipo R – Por tiempo acumulado de permanencia, una vez pasado el tiempo requerido, que generalmente es de 5 años bajo una visa M, a excepción de aquellos en calidad de cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano, dado que el permiso de protección temporal permitirá acumular tiempo de permanencia, ya que este no cuenta como documento de residencia.

En cuanto a la obtención de la nacionalidad por adopción, la Ley 43 de 1993 en su artículo 5, modificado por el artículo 39 de la Ley 962 de 2005, establece los requisitos para la adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción:



(...) A los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento que durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, hayan estado domiciliados en el país en forma continua, teniendo en cuenta el principio de reciprocidad mediante tratados internacionales vigentes.

Por lo tanto, independientemente del medio por el cual un ciudadano venezolano llega a la obtención de la residencia, este podrá aplicar a la obtención de la nacionalidad luego de estar un año domiciliado en el país de forma continua, entendiéndose el domicilio para los extranjeros, el momento a partir del cual se les expide una visa de residente. Por lo que el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, no otorga nacionalidad automáticamente a ningún venezolano.

Entonces, obtenida una Visa tipo R, ya sea por ser padre o madre de nacional colombiano por nacimiento o por haber aplicado a ella por cumplir con el tiempo acumulado de permanencia en el territorio nacional, estas personas podrán ejercer su derecho al voto en elecciones municipales y departamentales; solo podrán votar en elecciones presidenciales cuando hayan obtenido la nacionalidad colombiana.

Es decir en cuanto a los derechos políticos, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 100 que, estos se reservan a los nacionales para las elecciones presidenciales, **por lo que este permiso no pone en riesgo el proceso electoral colombiano del año 2022 para presidencia**, dado que ningún extranjero, ni venezolano, ni de otra nacionalidad puede votar en elecciones presidenciales, lo que da fin a toda suposición que el Estatuto es una estrategia política que tiene como fin obtener votos de venezolanos que cuentan con el permiso temporal de protección en las próximas elecciones del país.

Mejores condiciones de trabajo

Quizá este, el punto de mayor preocupación de los colombianos frente a la implementación del ETPV. Hace parte del imaginario colectivo la idea de que proteger los derechos fundamentales de la población migrante venezolana en Colombia y, dentro de ellos, el derecho al trabajo; se convierte en una amenaza latente que pone en riesgo los empleos de los colombianos, sus ingresos y estabilidad económica. Es por esto que volvemos a la necesidad de informar a la sociedad sobre el tema, pero también que la sociedad busque informarse y lo haga a través de fuentes veraces.

La regularización de los migrantes venezolanos en el ámbito de las oportunidades laborales sin duda alguna representa acabar con lo que se ha denominado en el país “mano de obra barata”, pues al tener reconocidos todos sus derechos y sus documentos en regla, los empleadores que antes se aprovechaban de sus condiciones de vulnerabilidad y necesidad de



sustento para pagarles cualquier monto sinsentido, ahora deberán contratarlos y pagarles conforme a la legislación laboral y como tendrían que hacerlo con cualquier colombiano. Ya no dejarán sin empleo al nacional colombiano porque al migrante venezolano “se le puede pagar menos”.

Entonces, con la aplicación del Estatuto, los migrantes venezolanos que tienen empleos informales y constantemente inconvenientes por invadir el espacio público, tendrán la oportunidad de buscar empleos formales que les permitan trabajar en mejores condiciones y a su vez, mejores ingresos para sus familias. Asimismo, podrán acceder a todos los beneficios o bonificaciones laborales a las que hubiera lugar por parte del empleador o del Estado.

La pregunta que surge a partir de este punto, se enfoca en la sostenibilidad económica que tiene para Colombia asumir tales compromisos cuando, por el momento, no está claro si se podrá cumplir con el presupuesto previamente establecido para el año 2021.

- ¿Cómo podrá Colombia sostener financieramente la aplicación del Estatuto y asumir los costos de todos los beneficios que ofrece?

El futuro de las políticas públicas en Colombia

Las políticas públicas son la construcción social de los ideales de bienestar y necesidad de protección o apoyo del Estado, nacidas a partir de los objetivos de calidad de vida y garantía de protección de los derechos de las comunidades, se trata de presupuestos sociopolíticos que buscan resolver problemáticas públicas concretas y hacen parte de la construcción de la realidad social. Además, presuponen la eficiencia y eficacia del Estado en la gestión de recursos para satisfacer las necesidades de bienes y servicios de los administrados y cumplir con los fines consagrados en la Constitución Política.

Asimismo, el Estado posee distintas funciones frente a las políticas públicas, las cuales pueden explicarse en la siguiente tabla.

Bienestar social	Desarrollo económico	Seguridad
Función de asignación: que busca asegurar la provisión de bienes y servicios sociales, o el proceso mediante el cual el total de recursos se divide entre bienes privados y sociales.	Planeador y promotor del desarrollo: El Estado se concentra en un enfoque social y responsable por las demandas sociales, con énfasis en el pluralismo, la cohesión y la igualdad de oportunidades.	Evitar y garantizar que no exista opresión militar, coerción económica o presión política, de forma que pueda seguir libremente su propio desarrollo o progreso.
Función de distribución: proceso mediante el cual la renta y la riqueza se distribuyen para garantizar un estado equitativo y justo.	Regulador: Se pregona la condición del Estado como instrumento o árbitro al servicio de clases o grupos específicos.	Garantizar la seguridad de las personas, tanto a nivel de propiedades, integridad y bienestar.
Subsidiario: Coloca al Estado	Función de Estabilidad: que	



en un punto intermedio para administrar los equilibrios o desequilibrios que se presentan frente a la sociedad civil, mediante incentivos y mecanismos de competencias.	se orienta a garantizar la estabilidad económica mediante la utilización de la política presupuestaria y la estabilidad social mediante la resolución de conflictos.	
---	--	--

Fuente: Torres-Melo y Santander (2013).

Ahora bien, con la Constitución Política de 1991; Colombia incorpora programas de asistencia social, cumpliendo con su función subsidiaria de bienestar social, el cual faculta al Estado para administrar los equilibrios y **desequilibrios** que se presentan frente a la sociedad mediante incentivos y mecanismos de competencias. Es aquí donde en materia de contribución, redistribución y economía llegamos a uno de los puntos más controversiales y preocupantes para varios sectores de la sociedad colombiana frente a los inmigrantes venezolanos regularizados; el gasto derivado de las necesidades de apoyo económico y las consecuencias para los contribuyentes.

En Colombia, la unidad administrativa especial de Prosperidad Social es la entidad responsable a nivel nacional de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social; busca fijar políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de la violencia, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y su reintegración social y económica. Prosperidad Social coordina y adelanta los siguientes programas:

Programa	Objetivos	Tipo de apoyo
Familias en Acción	Es un Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas (PTMC) que opera desde el año 2000 en Colombia. Actualmente, 2,7 millones de familias reciben beneficios asociados a la asistencia escolar y a revisiones de salud.	Económico
Jóvenes en Acción	Es un programa de Prosperidad Social que apoya a los jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, con la entrega de transferencias monetarias condicionadas – TMC-, para que puedan continuar sus estudios técnicos, tecnológicos y profesionales.	Económico
Mi Negocio	A través de este programa se promueven y fortalecen emprendimientos individuales de población vulnerable y víctima de desplazamiento forzado. Inicia con una capacitación del futuro empresario a través de talleres en temáticas empresariales para construir un plan de negocio estructurado. Posteriormente, una vez aprobado el plan de negocios se adelanta una capitalización con la compra de maquinaria e insumos y se finaliza con un acompañamiento personalizado para velar por el funcionamiento de los negocios en el tiempo.	En especie
Emprendimiento Colectivo	Contribuye al fortalecimiento de competencias empresariales de organizaciones productivas formalmente	Variables Económico y/o



	constituidas, mediante asistencia técnica a la medida de las necesidades de las organizaciones y el acceso de activos productivos pertinentes a la actividad económica desarrollada. Lo anterior, a través de capitalización de activos, compra o renovación de maquinaria y equipos que les permitan mejorar su capacidad productiva y competencias empresariales.	especie
Red de Seguridad Alimentaria ReSA (Étnico Rural Especial)	El objetivo principal del programa es promover la seguridad alimentaria de los hogares pobres del país contribuyendo al acceso y consumo de alimentos saludables mediante la implementación de unidades productivas de autoconsumo, la promoción de hábitos alimentarios saludables y el uso de alimentos y productos locales.	En especie
Familias en su Tierra - FEST	Contribuye a la estabilización socioeconómica de los hogares víctima de desplazamiento forzado (retornados o reubicados), a través de una intervención integral que incluye el fortalecimiento del capital humano y social, la seguridad alimentaria, la habitabilidad y la generación de fortalecimiento de proyectos productivos.	VARIABLES
Intervenciones Rurales Integrales IRACA	Intervención integral con enfoque diferencial con proyectos de seguridad alimentaria y fomento de prácticas productivas, que permite empoderar a las comunidades en su propio desarrollo. La población atendida son los hogares o comunidades étnicas indígenas y afrocolombianas.	VARIABLES
Casa Digna - Vida Digna	Se basa en realizar mejoramientos a las casas de los sectores con menores recursos, enfocándose en cocinas, baños, pisos, techos y habitaciones que permitan bajar el hacinamiento crítico. Mejoramientos de vivienda directos o capitalizados.	Económico En especie

Fuente: Elaboración de los autores, información obtenida de Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los programas relacionados en la tabla anterior, son las políticas públicas más conocidas en Colombia y para este artículo, las únicas que vamos a tener en cuenta para; se dejarán de lado todas las demás políticas públicas que tienen a cargo las cajas de compensación familiar en el país, así como subsidios a los que se podría aplicar en otros Ministerios.

Ahora, para entrar en materia en este aparte del artículo, recordemos que, según cifras de Migración Colombia a 31 de diciembre de 2020 se encontraban en el país más de 1'729.000 migrantes venezolanos, de los cuales cerca del 56% se encuentra en condición irregular. Del aproximado de venezolanos que se encuentran radicados en Colombia, el 58% son hombres y mujeres entre los 18 y los 39 años de edad, más del 28% serían niños, niñas y adolescentes y el 14% personas mayores de 40 años. De acuerdo a las cifras obtenidas por la estudiosa De



León (2018), el nivel educativo que exponen oscila en un 70% educación secundaria, 20% educación primaria y el 10% educación superior.

Sumado a lo anterior, conforme a cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), incluyó por primera vez en el año 2018 la descripción de condiciones económicas de población migrante en Colombia; ese año llegaron a Colombia 678.262 personas provenientes de Venezuela, de las cuales 306.000 corresponden a población en condiciones de pobreza.

Estas cifras permiten concluir que la mayoría de la población venezolana que se encuentra radicada hoy en Colombia, un 86% de ellos, se encuentran o podrán estar pronto dentro del país en el periodo de edad reproductiva; que de ese 86% el 45,12% es población en condiciones de pobreza y que necesitarán acceder a uno o varios de los apoyos del Estado que presentamos en la tabla anterior.

Considerando que aproximadamente el 45,12% de la población venezolana que se encuentra en Colombia en este momento viven en la pobreza, sería un porcentaje que se suma al 42,5% de los colombianos que viven en condiciones de pobreza, un total de 21 millones de colombianos, y al 15,1% de la población colombiana que vive en condiciones de pobreza extrema, un total de 7,5 millones de personas, según cifras del DANE en su informe del año 2020.

Lo anterior, aumenta necesariamente el tamaño y las responsabilidades del Estado, para garantizar a toda la población que se encuentre en territorio colombiano la protección de sus derechos humanos, atención en salud, acceso y apoyos económicos para la educación, crear y fomentar la creación de empresa y empleo, entre otros. Será prudente cuestionarse si este gran paso en materia migratoria presupone realmente un riesgo más para la estabilidad económica del país y de qué manera podrá el Estado continuar con los apoyos económicos a las personas en pobreza y pobreza extrema.

Es importante mencionar que el Presupuesto General de la Nación para 2021, fue sancionado por el Presidente Iván Duque por un total de \$313,9 billones de pesos, de los cuales \$58,6 billones fueron destinados para inversión, todo esto cuando la economía del país a causa de la pandemia ha caído a causa de los meses de confinamiento y por ello fueron necesarios otorgar ayudas económicas en forma de transferencias monetarias a comunidades y grupos de trabajadores que fueron los más afectados con el inicio de la pandemia por COVID-19 en el año 2020, entre ellos, se sumaron ayudas extraordinarias a Familias en Acción y Jóvenes en Acción (que mencionamos en la tabla de políticas públicas adelantadas por



Prosperidad Social), que han recibido no solo la suma habitual, sino también un excedente de pago debido a la emergencia sanitaria, así también fue creado y presentado el 10 de mayo de 2021 el bono de impacto social CREO (Creemos con Empleo y Oportunidades), el cual busca contribuir con la generación de aprendizajes y soluciones para ubicar y mantener población vulnerable económicamente en empleos; cuya inversión alcanza un total de \$1357 millones de pesos, así como se han logrado también en distintas universidades públicas desde el inicio de la pandemia la matrícula cero para estudiantes de pregrado.

A pesar de esto, con todas las políticas públicas que adelanta el Estado colombiano, donde se invierten al año más de \$6,5 billones de pesos, a través de distintas entidades, ministerios y cajas de compensación familiar, se ha comprobado que la corrupción también es protagonista en estos procesos y con las investigaciones pertinentes puede llegar a comprobarse en algunos casos, así como también que los esfuerzos genuinos de ayudar a comunidades vulnerables se ven burlados cuando estas incurren en la práctica de recibir ayudas en especie y venderlas para obtener dinero de ellas, incumpliendo con su parte de la aplicación de las políticas públicas.

Tanto la corrupción gubernamental como la falta de honestidad ocasional de las comunidades beneficiadas en estos casos, despiertan en distintos sectores de la sociedad una indignación en distintas escalas; quienes se indignan por la corrupción interna en el gobierno que logra afectar el acceso a oportunidades y derechos de los administrados más vulnerables y quienes se indignan sustentando que las poblaciones vulnerables malbaratan las ayudas económicas que reciben, entre otros.

Todas estas percepciones, muchas veces llenas de inconformismo y resentimiento gestan la revolución social que ha saltado a las calles en varias oportunidades y que ha desatado en Colombia estos últimos meses la ola más grande de protestas en medio de la pandemia por COVID-19 debido a una nueva reforma tributaria que se había presentado ante el Congreso de la República, la cual, fue retirada gracias a las manifestaciones; no sin antes haber dejado altos números de personas fallecidas, heridas, desaparecidas y presuntas violaciones a los derechos humanos.

Dicha reforma, pretendía gravar productos de la canasta básica familiar, servicios públicos en ciertos estratos, elevar el precio de los combustibles; lo que necesariamente aumentaría los precios de transporte público, entre otros puntos que estallaron la furia de los colombianos en el mes de abril de 2021.



En este panorama no hay dudas de que, los costos de establecer una política de integración social, económica y cultural, efectiva, pueden constituir el principal reto para Colombia con la aplicación del ETPV y más aún, en medio de la variedad de estas protestas sociales que exigen más oportunidades y ayudas para acceder a la educación superior, menos impuestos, erradicar la corrupción, crear y fomentar la creación de oportunidades de empleo, apoyos para la creación y sostenimiento de la pequeña y mediana empresa, así como inversión en el campo y el campesino colombiano, fondos para la paz, entre otros.

Por esto, distintos sectores y expertos como la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI), aseguran que para sostener el gasto del Estado colombiano, incluido los dineros destinados a políticas públicas, es necesario hacer una reforma tributaria que le permita al Estado recaudar los dineros necesarios para la inversión, pero, sin gravar la canasta familiar ni aumentar los impuestos a los pequeños y medianos contribuyentes; por eso, proponen una fórmula solidaria por parte del sector empresarial para realizar una reforma tributaria que garantice la sostenibilidad fiscal y los programas sociales. A mayo de 2021, el Gobierno se encuentra en negociaciones con el comité de paro y distintos sectores de la sociedad, incluidos empresarios y emprendedores con el fin de lograr un acuerdo justo para todos.

Conclusiones

Al terminar este análisis, podríamos concluir que existen tres puntos alrededor de la aplicación del ETPV, sobre los cuales será indispensable tomar acciones por parte del Estado para mejorar y sostener su aplicación, esto, especialmente en el ámbito económico y social. Son:

1. Comunicación e información veraz para todos los sectores de la sociedad:

Indispensable para lograr una verdadera inclusión positiva de la comunidad migrante en Colombia, ya que fortalecerá los procesos del ETPV y sentará las bases para que exista realmente una política de integración social, económica y cultural como lo pretende el estatuto, que sea aceptada, entendida, validada y practicada por la sociedad en general, que a su vez, fortalezca la lucha contra la xenofobia en el país y contribuya a la integración social.

2. Trabajo interinstitucional mancomunado para la aplicación del ETPV.

Sin duda alguna, el Gobierno deberá capacitar a todos sus servidores y empleados frente a la aplicación del Estatuto, toda vez que es imposible implementarlo de manera eficiente si este se queda centralizado y sin la socialización correspondiente.



Es necesario que exista un trabajo conjunto del Gobierno Nacional, Gobernaciones y Alcaldías, así como de todas las dependencias necesarias para la aplicación del ETPV, con la que se le facilite a los migrantes venezolanos que no tienen acceso a internet registrarse en el Registro Único Nacional de Migrantes Venezolanos, para así lograr llevar a cabo el proceso de regularización y acceder a los beneficios a los que tienen derecho, pues recordemos que existe un alto porcentaje de ellos en Colombia que se encuentra en condiciones de pobreza.

3. Consolidar una reforma tributaria que permita la obtención de los recursos necesarios para la aplicación y sostenimiento del ETPV, así como de las políticas públicas e inversiones del Estado ya existentes o planificadas.

Siendo el componente económico trascendental, no solo para la aplicación del ETPV sino para poder ofrecerle a la comunidad migrante los beneficios a los que tendrán derecho con su regularización, es indispensable sacar adelante una reforma tributaria que se ajuste a las necesidades sociales así como a las fortalezas y debilidades de los contribuyentes. Siendo solidarios en gravar a quienes tengan mayores capacidades de pago, sin afectar productos de la canasta básica, servicios actualmente esenciales y mucho menos a los pequeños y medianos contribuyentes que podrían llegar a la pobreza de aprobarse una reforma tributaria desmedida para ellos.

Lista de referencias

- Congreso de la República de Colombia (2020). Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de aprobaciones para la vigencia fiscal del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia T-197 de 2019. [M.P. Diana Fajardo Rivera]
- Corte Constitucional de Colombia (2020). Sentencia T-006 de 2020. [M.P. Cristina Pardo Schlesinger]
- De León Vargas, G. I. (2018). *Diaspora venezolana, Cartagena más allá de las cifras*. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 111-119. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2150>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2021). *Pobreza Monetaria: año 2020*. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Comunicado-pobreza-monetaria_2020.pdf
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (s.f.). Subdirecciones. <https://prosperidadsocial.gov.co>



- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (2021). *Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria*. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202016%20DEL%20201%20DE%20MARZO%20DE%202021.pdf>
- Naciones Unidas Colombia (2020). Se necesitan 641 millones de dólares en 2021 para apoyar a los refugiados y migrantes venezolanos en Colombia. <https://nacionesunidas.org.co/noticias/comunicados-de-prensa/se-necesitan-641-millones-de-dolares-en-2021-para-apoyar-a-los-refugiados-y-migrantes-venezolanos-en-colombia/>
- Observatorio Proyecto Migración Venezuela (s.f.). *Revista Semana*. <https://migravenezuela.com>
- Presidencia de la República de Colombia (2021). Organismos internacionales se declaran listos para apoyar implementación del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/organismos-internacionales-se-declaran-listos-para-apoyar-implementacion-de-210301>
- Ruiz del Río, M. J., & Hoyos Bula, M. C. (2020). Evolución de políticas migratorias en Colombia frente a la diáspora venezolana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(24), 386–398. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.12-num.24-2020-2682>
- Torres-Melo, J. y Santander, J. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas: Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y Ciudadanía*. IEMP Ediciones.